

POLIZA DE SEGURO MULTIRIESGO HOGAR - EXACTO

RIESGOS NOMBRADOS

CONDICIONES GENERALES

Conste por el presente documento que, **MAPFRE ATLAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.**, en adelante “la Compañía”, acuerda asegurar los bienes o personas descritos en las condiciones particulares de esta Póliza, contra pérdidas, daños, lesiones o gastos que surjan en forma accidental, súbita e imprevista a causa de los riesgos cubiertos de acuerdo a las siguientes cláusulas:

ARTICULO 1.- AMPARO BÁSICO Y OBLIGATORIO DE INCENDIO Y/O RAYO

1.1.- Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales causados, en forma accidental, súbita e imprevista, al objeto material asegurado relacionado en las condiciones particulares de esta Póliza como bienes asegurados, a causa de incendio y/o rayo y humo producido por estos fenómenos. Cubre igualmente daños cuando estos sean consecuencia de las medidas adoptadas para evitar la propagación del siniestro.

ARTÍCULO 2.- AMPAROS ADICIONALES

El solicitante y/o Asegurado están facultados para contratar cualquiera de los amparos adicionales o las extensiones de los mismos, contenidos y especificados en los diferentes artículos relacionados a continuación en esta Póliza. En caso de no optar por contratar alguno o algunos, estos amparos o extensiones no contratadas se considerarán exclusiones.

De la misma forma, si no se ha determinado la suma asegurada para cada uno de los amparos adicionales o extensiones enunciadas en las condiciones particulares de esta Póliza, se considerará que la Compañía no ha otorgado el amparo adicional o la extensión respectiva.

2.1.- Aliadas de incendio

Este seguro hace parte de la Póliza Multiriesgo Hogar, siempre y cuando haya sido incluido en el cuadro de amparos de las condiciones particulares de esta Póliza y se haya efectuado el pago de la prima correspondiente.

La Compañía cubre bajo este amparo, hasta el límite fijado en las condiciones particulares de esta Póliza las pérdidas materiales directas que sufran los bienes asegurados, en forma accidental, súbita e imprevista a consecuencia de:

- 2.1.1.- Explosión
- 2.1.2.- Terremoto, temblor, erupción volcánica
- 2.1.3.- Tornado, ciclón, huracán, vendaval, tempestad, granizo, ventarrón, desbordamiento de ríos, alza del nivel del agua, avalancha, derrumbes, deslaves, maremoto o tsunami.
- 2.1.4.- Daños por agua
- 2.1.5.- Agua de lluvia y entrada de agua, inundación
- 2.1.6.- Cobertura extendida
- 2.1.7.- Derrumbe y colapso
- 2.1.8.- Riesgos sociales
 - Asonada, motín, huelga, conmoción civil y vandalismo, tumultos, reuniones populares y paros
 - Actos maliciosos de terceros y vandalismo
 - Terrorismo
 - Actos de autoridad

Los amparos antes relacionados pueden ser tomados en forma individual, pero cada uno de los amparos contratados debe constar en las condiciones particulares de esta Póliza, con deducible y suma asegurada independiente.

2.2.- Extensiones de cobertura

Mediante el pago de una prima adicional y hasta los límites indicados en las condiciones particulares de esta Póliza, la Compañía ampara los gastos razonables y necesarios en que incurra el Asegurado por los siguientes conceptos, de acuerdo con su definición en esta Póliza, siempre y cuando consten en el cuadro de amparos de las condiciones particulares de la misma:

2.2.1.- Remoción de escombros

2.3.- Robo y/o asalto

Este seguro hace parte de la Póliza Multiriesgo Hogar, siempre y cuando haya sido incluido en el cuadro de amparos de las condiciones particulares de esta Póliza y se haya efectuado el pago de la prima correspondiente.

La Compañía cubre hasta el límite fijado en las condiciones particulares de esta Póliza, las pérdidas materiales directas que sufran los bienes asegurados, señalados en dichas condiciones particulares en forma accidental, súbita e imprevista a consecuencia de:

2.3.1.- Sustracción con violencia:

Para los fines de esta Póliza se entiende por sustracción con violencia al apoderamiento por parte de personas extrañas al Asegurado, de los bienes asegurados, por medios violentos o de fuerza ejercidos para penetrar al inmueble que contiene dichos bienes, en forma tal que queden huellas visibles de tal acto de violencia en el lugar de entrada o salida; o los iniciados y ejercidos contra el Asegurado, sus parientes o sus empleados, que se hallen dentro del inmueble descrito en las condiciones particulares de esta Póliza, siempre que con dicho propósito los amenacen con peligro inminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase colocándoles en estado de indefensión o privándolos de su conocimiento.

2.3.2.- Cobertura a los daños:

Con sujeción al sublímite determinado en las condiciones particulares de esta Póliza, se cubren los daños que se causen a los bienes o al inmueble o residencia que contenga los bienes asegurados, con motivo de tal sustracción o la tentativa de hacerla, a excepción hecha de los vidrios y unidades frágiles que formen parte del inmueble.

2.4.- Equipo Electrónico

Este seguro hace parte de la Póliza Multiriesgo Hogar, siempre y cuando haya sido incluido en el cuadro de amparos de las condiciones particulares de esta Póliza y se haya efectuado el pago de la prima correspondiente.

La Compañía cubre a través de este amparo, los daños materiales directos causados en forma accidental, súbita e imprevista a los equipos e instalaciones eléctricas y electrónicas, descritas en las condiciones particulares de esta Póliza, mientras se encuentren dentro de los predios descritos en las mismas condiciones como ubicación de los bienes asegurados, a causa de:

2.4.1.- Cuerpos extraños que se introduzcan en los equipos asegurados

2.4.2.- Corto circuito, sobre tensión, inducción, campos magnéticos y arcos voltaicos

2.4.3.- Errores de construcción, fallas de montajes e instalación, defectos de material, mano de obra defectuosa en el taller del fabricante.

2.4.4.- Errores de manejo, descuido o impericia

2.4.5.- Falla accidental en los dispositivos de regulación o control

Este seguro cubre los equipos relacionados en las condiciones particulares de esta Póliza, únicamente mientras se encuentren dentro del predio señalado en las mismas, tanto mientras se encuentren en funcionamiento o parados, como durante su desmontaje y montaje subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza, revisión o reparación.

ARTÍCULO 3.- BIENES AMPARADOS

Los bienes amparados son los específicamente relacionados en las condiciones particulares de esta Póliza con suma asegurada y ubicación definida o dirección del riesgo. Se entiende que son básicamente el inmueble de habitación familiar, sus contenidos, mejoras locativas, vidrios, muebles y enseres, de acuerdo a su definición en esta Póliza y demás bienes que se especifiquen en las condiciones particulares de esta Póliza con suma asegurada independiente.

Se entiende por inmueble al conjunto de construcciones y sus obras anexas, tales como muros, paredes, puertas, ventanas, vidrios y techos, incluyendo todas sus instalaciones fijas, tales como redes de agua, gas, electricidad, alcantarillado, teléfono, calefacción, aire acondicionado y otras propias del inmueble como tal, incluyendo las conexiones con las redes generales de distribución de las primeras cuatro citadas, siempre y cuando aquellas se encuentren dentro del predio en donde se ubica el inmueble asegurado.

También se considera parte del inmueble, todos los demás elementos fijos que estén adheridos a los suelos, paredes, techos y que formen un mismo cuerpo con tal inmueble. Así mismo, se considera parte del inmueble, si las hubiere, las rejas, mallas y muros separados del inmueble, siempre y cuando sirvan para cercar el predio en que éste se encuentre, incluyendo las puertas en ellos abiertas. Se incluye también el garaje particular y depósito, siempre y cuando se hallen dentro del predio en donde se ubica el inmueble.

En caso de que el Asegurado sea copropietario, además de su propiedad exclusiva y particular, queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes de inmueble (coeficiente de propiedad).

Todas las partes anteriormente descritas para que se encuentren aseguradas, deben haber sido consideradas para determinar la suma asegurada.

No se consideran parte del inmueble los siguientes bienes:

Suelos y terrenos

Obras civiles en proceso de construcción o partes del inmueble en proceso de remodelación o reconstrucción.

Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados en o formen parte del inmueble asegurado.

Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo y muros de contención independientes. Por cimiento se entiende aquellas partes del inmueble que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más abajo del mismo a la que se tiene acceso. Por muros de contención se entiende, aquellos que sirven para confirmar o retener el terreno sobre el que se ha construido el inmueble, así como los que se encuentran debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones.

Los contenidos asegurados son aquellos bienes de propiedad del Asegurado que se relacionan en las condiciones particulares de esta Póliza con valoración independiente y que se encuentren dentro del inmueble objeto del seguro o descrito en el mismo y que sean utilizados para el desarrollo normal de la vida familiar, que ni directa ni indirectamente constituyan ocupaciones de carácter profesional, comercial o industrial del Asegurado o que por su naturaleza o su uso este destinado a ser realizado fuera del predio asegurado así como los excluidos expresamente.

Las mejoras locativas aseguradas son aquellas que constituyan acabados y obras realizadas en el interior del inmueble descrito en las condiciones particulares de esta Póliza, adicionales, modificatorias o complementarias a aquellas con las cuales se adquirió o recibió el inmueble, tales como, divisiones, falsos techos, pisos flotantes, enchapes.

ARTÍCULO 4.- EXCLUSIONES

4.1.- Exclusiones Generales para todos los Amparos

Esta Póliza no cubre, las pérdidas o daños físicos o materiales que sufran los bienes asegurados, y los demás perjuicios que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente por:

4.1.1.- Dolo, culpa grave y actos meramente potestativos del Asegurado.

4.1.2.- Pérdidas misteriosas y otras pérdidas descubiertas después de finalizada la vigencia de esta Póliza.

4.1.3.- Desgaste paulatino de materiales o de cualquier pieza de una máquina o inmueble resultante de su uso normal o abuso, deterioro normal, corrosión, erosión, oxidación, cavitación, congelación, incrustaciones, fermentación, vicio propio, defecto latente o inherente, pérdida de resistencia, moho, y daños causados por la calefacción o la desecación o humedad de cualquier naturaleza a que hubieren sido expuestos los bienes asegurados. Contracción, evaporación, merma, pérdida de peso, sabor, color, estructura o superficie y cambios por acción de la luz, así como influencias atmosféricas sobre bienes que se encuentran al aire libre o que no se encuentren en edificios completamente cerrados. Defectos de flujo no accidental, ya sea superficial o subterráneo, de agua, temperaturas extremas, combustión espontánea, goteras, filtraciones, defectos de impermeabilización de muros, techos, pisos u otros y demás eventos que no se consideren accidentales y súbitos.

4.1.4.- Daños causados por animales en general, y en particular, los que pueden considerarse como plagas tales

como ratas, polillas, gorgojo y comején.

- 4.1.5.- Contaminación ambiental de cualquier naturaleza incluyendo filtración o polución, sea ésta gradual, súbita o imprevista, incluyendo las multas por tal causa, y las indemnizaciones que se vea obligado a pagar el Asegurado por orden de cualquier autoridad administrativa o judicial, con absoluta prescindencia de que llegue a configurarse o no una responsabilidad del Asegurado por tal contaminación o por cualquier clase de deterioro ambiental. Se excluye igualmente todo gasto para extraer contaminantes de la tierra o del agua, o para remover, restaurar o reemplazar la tierra o el agua contaminada.
- 4.1.6.- Guerra civil o internacional, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidad u operaciones de guerra (haya habido o no declaración de guerra), rebelión o sedición. Actos guerrilleros, ley marcial, estado de emergencia o estado de sitio, así como todas las operaciones encaminadas a impedir, combatir o defenderse de alguna acción presente o futura, por algún gobierno o poder soberano (de jure o de facto), o por autoridad alguna que tenga a su cargo o utilice fuerzas militares, navales o aéreas; o por algún agente de alguno de tales gobiernos, poderes, autoridades o fuerzas.
- 4.1.7.- Emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustión nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible. Se entiende por combustión, cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por si misma.
- 4.1.8.- Embargo, decomiso, toma de muestras o destrucción durante cuarentena o por disposiciones de aduana o autoridad competente. Confiscación, nacionalización, requisa, captura destrucción o daño por orden de algún gobierno o autoridad pública, o riesgo de contrabando y de transporte por tráfico ilegal o imposición de cualquier clase de ordenanza o ley que regule la reparación o demolición de cualquiera de los bienes aquí asegurados.
- 4.1.9.- Fuga que no cierra, defecto en los puntos de soldadura, desgarró, rotura, derrumbamiento o sobrecalentamiento de recipientes a presión o los correspondientes tubos de vapor y alimentación.
- 4.1.10.- Explosión de máquinas y calderas a vapor, bombas de vapor, tubería de vapor y sus conexiones, calefactores a vapor de agua, máquinas de combustión interna, bombas de potencia, volantes, poleas, ruedas abrasivas, partes móviles o rotativas de máquinas, a menos que se produzca incendio, y en tal caso, esta Póliza cubre solamente los daños directamente ocasionados por tal incendio.
- 4.1.11.- Desperfectos que sufran los aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas por una causa inherente a su funcionamiento.
- 4.1.12.- Averías mecánicas o eléctricas o trastornos respecto de cada máquina o equipo particular en el cual se producen tales averías o trastornos. Rotura, estallido o desprendimiento de partes rotativas o móviles de maquinaria, causados por fuerza centrífuga o daño mecánico o eléctrico.
- 4.1.13.- Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo, como hundimientos, desplazamientos, agrietamiento, encogimiento o expansión de suelos, muros, techos, pisos, pavimentos, piscinas o cimientos, derrumbe o desprendimiento de tierra, piedras, rocas, y demás materiales caídos en o sobre los bienes asegurados, salvo que cualquiera de estos eventos se produzca como consecuencia o sea el resultado de un riesgo cubierto por este seguro.
- 4.1.14.- Daños durante el período de transporte incluyendo su cargue y descargue, entre diferentes predios del Asegurado, hacia o desde sitios diferentes a estos últimos predios o a los predios asegurados.
- 4.1.15.- Cuando los bienes asegurados bajo esta Póliza se encuentren bajo la responsabilidad de terceros (fabricante, taller de reparación, firma de mantenimiento, proveedor, etcétera)
- 4.1.16.- La apropiación de terceros de los bienes asegurados, durante el siniestro o después del mismo, salvo que se contrate el amparo adicional correspondiente.
- 4.1.17.- Las ganancias o provechos que dejen de reportarse como consecuencia de la pérdida o daño de los bienes asegurados y en general todo lo que constituya lucro cesante, salvo lo contemplado en el amparo adicional de pérdida de arrendamiento, si este se contrata específicamente.
- 4.1.18.- Las vibraciones producidas por el ruido de aeronaves, conocidas como "onda supersónica o sónica"
- 4.1.19.- Implosión.
- 4.1.20.- Humo, a menos que provenga de un acontecimiento súbito, anormal o imprevisto de algún aparato de calefacción o cocimiento que se encuentre dentro del inmueble asegurado y esté debidamente conectado a un sistema de extracción de humo
- 4.1.21.- Lluvia, arena, granizo o polvo, llevados o no por el viento al interior de los edificios o a los bienes allí contenidos, a menos que el inmueble asegurado que contenga los bienes asegurados sufra previamente daños que dejen aberturas en los techos, paredes, puertas o ventanas, causados por la fuerza del viento o del granizo o por algún otro de los riesgos cubiertos por esta Póliza.
- 4.1.22.- Los rasguños, raspaduras u otros daños superficiales que se causen a los vidrios o daños sufridos por marcos, soportes, molduras, rejas u otros implementos, fijos o removibles, que sirvan de apoyo, adorno, complemento o protección a los vidrios.
- 4.1.23.- Vehículos terrestres que los tenga el Asegurado a cualquier título
- 4.1.24.- Trabajos de reparación, reconstrucción, remodelación, decoración u otros similares que se hagan a los bienes asegurados.
- 4.1.25.- Gastos destinados a la conservación normal, reparación normal o mantenimiento y gastos por

reacondicionamiento, modificación o mejora del bien siniestrado.

- 4.1.26.- Gastos que se produzcan a causa de defectos de los bienes asegurados existentes al momento de contratar el seguro.
- 4.1.27.- Gastos en que incurra el Asegurado para demostrar la ocurrencia del siniestro.
- 4.1.28.- Suspensión de servicios públicos de agua, energía, gas o teléfono.

NOTA: Si no se contratan todos o algunos de los amparos adicionales o las extensiones de los mismos, estas coberturas y/o extensiones no contratadas se constituyen en exclusiones.

4.2.- Exclusiones adicionales para Aliadas de Incendio

- 4.2.1.- Enfangamiento, hundimiento, asentamientos y/o desplazamiento del terreno, derrumbes, desprendimiento de tierra o rocas y demás materiales caídos sobre los bienes asegurados a menos que se produzcan como consecuencia de un riesgo cubierto por esta Póliza.
- 4.2.2.- Daños causados por vibraciones o movimientos no naturales del suelo o subsuelo

4.3.- Exclusiones adicionales para Robo y/o Asalto

- 4.3.1.- Cuando los bienes asegurados se encuentren en lugares exteriores al establecimiento o expuestos a la intemperie o en zonas comunes o zonas de parqueo de donde se encuentre ubicado el inmueble, salvo los bienes dejados en bodegas o depósitos que se encuentren debidamente cerrados con llave o candado.
- 4.3.2.- Cuando sea autor, cómplice coparticipe del robo y/o asalto, el cónyuge o cualquier pariente del Asegurado dentro del cuarto grado (4to) de consanguinidad o segundo (2do) de afinidad o único civil o cualquier empleado del Asegurado.

4.3.3.- Cuando el robo o el asalto o los daños consiguientes sean ejecutados al amparo de situaciones creadas por:

- 4.3.3.1.- Caída o destrucción total o parcial del inmueble en el cual se encuentren los contenidos asegurados.
- 4.3.3.2.- Incendio, explosión, terremoto, maremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.
- 4.3.3.3.- Riesgos políticos y en general cualquier otro riesgo cubierto por esta Póliza.
- 4.3.4.- Cuando la sustracción ocurra después de que el Asegurado deje deshabitado el inmueble por más de ocho (8) días consecutivos a menos que obtenga previamente autorización de la Compañía o que el inmueble tenga vigilancia armada permanente las veinticuatro (24) horas al día.
- 4.3.5.- Lucro cesante.

4.4.- Exclusiones adicionales para Equipo Electrónico

- 4.4.1.- Climatización defectuosa.
- 4.4.2.- Materiales auxiliares, herramientas intercambiables, portadores de datos intercambiables, cintas, bandas, portadores de caracteres e imágenes, lámparas y similares, tubos para rayos X o de láser, pero no tubos de catódicos en equipos periféricos para procesamiento electrónico de datos; unidades de disco encapsuladas y portadores de imágenes intermedias.
- 4.4.3.- Costos adicionales generados por una modificación o mejora efectuadas en un bien asegurado, aunque sea a raíz de algún siniestro o por la limitación a la reconstrucción y a la operación impuesta por las autoridades.
- 4.4.4.- Componentes o partes de equipos o los materiales que debido a su función o naturaleza estén sujetos a un mayor desgaste o a un reemplazo repetido o periódico como bulbos, válvulas, tubos, discos duros y cabezas de impresión, bandas, fusibles, sellos, cintas, rodillos, alambres, cadenas, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación, pero estarán asegurados los eventos externos a su naturaleza.
- 4.4.5.- Fallas que estén cubiertas por el contrato de mantenimiento o por las que sea responsable legalmente el fabricante, vendedor, montador, contratista o subcontratista de reparación o de mantenimiento.
- 4.4.6.- Cualquier gasto incurrido con el objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados.
- 4.4.7.- Pérdidas o daños a software o hardware por virus
- 4.4.8.- Terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, intercambio electrónico de datos, Internet, correo electrónico y similares. Pérdida de información causada por campos magnéticos, o cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental

de informaciones o descargue de portadores externos de datos.

- 4.4.9.- Gastos por concepto de reposición de portadores externos de datos y reconstrucción de la información allí contenida, así sea por un evento cubierto por esta Póliza
- 4.4.10.- Hurto

Art. 5.- BIENES NO CUBIERTOS

Esta Póliza no cubre las pérdidas o daños físicos o materiales que sufran los bienes asegurados, a menos que mediante convenio expreso se especifique lo contrario en las condiciones particulares de la Póliza.

5.1.- Todos los Amparos

- 5.1.1.- Los manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes
- 5.1.2.- Los títulos, papeletas de empeño o documentos de cualquier clase, los sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, los registros y los libros de comercio
- 5.1.3.- Los explosivos
- 5.1.4.- Las pérdidas o daños que directa o indirectamente resulten o sean la consecuencia de incendio, causal o no, de bosques, selvas, monte bajo, praderas, pampas o maleza, o del fuego empleado en el despeje de terreno
- 5.1.5.- Los vehículos automóviles, lanchas de motor y aviones, con su cargamento respectivo
- 5.1.6.- Mercancías aunque sean de propiedad del Asegurado o bajo tenencia cuidado o control.
- 5.1.7.- Bienes que no sean de propiedad del Asegurado
- 5.1.8.- Dinero en efectivo, cheques, tarjetas de crédito, títulos valores o representativos de dinero o cualquier documento negociable, acciones y bonos, metales, joyas, piedras preciosas o semipreciosas, pieles, curiosidades, medallas, objetos de plata, cuadros, estatuas, frescos, colecciones en general, bienes que tengan especial valor artístico, científico, histórico o afectivo; documentos de cualquier clase, sellos, recibos y libros especiales, registros de información de cualquier tipo o descripción, libros de comercio; porcelana, mármol u otros objetos frágiles o quebradizos; salvo que se contrate el amparo adicional respectivo e incluyan expresamente detallados y valorados.
- 5.1.9.- Los bienes averiados o destruidos por fermentación, vicio propio o combustión espontánea o por cualquier procedimiento de calefacción o desecación al cual hubieren sido sometidos los bienes asegurados.
- 5.1.10.- La destrucción por el fuego de cualquier bien, ordenado por la autoridad o causado por fuego subterráneo.
- 5.1.11.- Edificios o bienes en fase de construcción o montaje y bienes en curso de elaboración, si el daño se produce por su propia elaboración, examen, reparación, limpieza, restauración, modificación, renovación o causas similares.
- 5.1.12.- Albercas, cerramientos, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios asegurados y que expresamente no estén cubiertos bajo la Póliza de incendio a la cual se agrega la presente cobertura.
- 5.1.13.- Cualquier clase de frescos, murales o adornos artísticos que con motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.
- 5.1.14.- Tractores y otros vehículos de propulsión propia; árboles, cosechas; mercancías; postes, cercas o portones.
- 5.1.15.- Calderas, plantas economizadoras u otros recipientes, maquinarias o aparatos en que se emplea la presión y/o vapor o a sus contenidos, que resulte de la explosión de los mismos.
- 5.1.16.- Cimientos y muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, muros de contención independientes, suelos y terreno. Por muros de contención se entienden aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido edificio u otra construcción, así como los muros de contención, que se encuentren bajo el nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones. Por cimientos se consideran aquellas partes del edificio o construcciones que se encuentren completamente bajo el nivel de la parte más baja del edificio o construcciones a que se tiene acceso.
- 5.1.17.- Edificios en proceso de construcción o de reconstrucción, o sus contenidos, a menos que se hallen completamente techados y con todas sus puertas, ventanas y vidrios instalados.
- 5.1.18.- Molinos de viento o sus torres, toldos de tela o lona, avisos, chimeneas de metal, equipo exterior de radio y televisión, aditamentos temporales de los techos o techos de paja, madera o cartón.
- 5.1.19.- Inmuebles que se encuentren deshabitados por más de diez (10) días

5.2.- Para Incendio y/o Rayo

- 5.2.1.- Alimentos refrigerados
- 5.2.2.- Equipos eléctricos o electrónicos y maquinarias, a menos que se contrate el amparo adicional respectivo,

así como bienes que por su naturaleza deban cubrirse por otras Pólizas o bienes que al momento de producirse la pérdida, destrucción o daños, estén amparados por Pólizas de transporte o cualquier otro ramo.

5.2.3.- Dínamos, excitadores, lámparas, motores, interruptores u otros accesorios o artefactos eléctricos que sufran daños o pérdidas por desperfectos eléctricos, bien que provinieren de una fuente artificial o natural, a menos que sobrevenga un incendio, en cuyo caso, se amparan únicamente los daños ocasionados directamente por el incendio.

5.2.4.- Soluciones de espuma y otros elementos para la extinción del incendio que se perdieren, consumieren o destruyeren mientras se combate algún incendio a menos que se contrate la cobertura de extintores.

5.3.- Para Equipo Electrónico

5.3.1.- Bienes tomados en arriendo por el asegurado a menos de que se estipule lo contrario en las condiciones de esta Póliza.

5.3.2.- Archivos, programas o documentos (software).

5.3.3.- Películas, placas, cintas, diskettes, tarjetas magnéticas, y demás portadores de datos a menos que se contrate el amparo correspondiente.

Art.6. – DEFINICIONES

6.1.- Accidente o accidental: hecho externo, violento y ocasional que no depende de la voluntad del solicitante, asegurado o beneficiario, ni de sus cónyuges, descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, así como familiares que convivan con ellos, ni de sus empleados o de terceros. De la misma forma se considera el acontecimiento inesperado, no planeado, que implica una alteración en el estado normal de las personas, elementos o funciones con repercusiones negativas.

6.2.- Actos maliciosos de terceros: es la destrucción o daño material de los bienes asegurados causados por actos mal intencionados de terceros, sin que la intención sea causar inseguridad social o terror en la sociedad ni en cualquier empresa o institución.

6.3.- Actos de autoridad: pérdidas o daños a los bienes asegurados causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de los hechos objeto de la cobertura de los riesgos que se entienden como políticos.

6.4.- Actos terroristas: acción de una persona o grupo de personas, para infundir terror público o causar inseguridad en el orden social. O acciones organizadas en la clandestinidad con metas ideológicas, políticas, económicas o sociales, llevadas a cabo de manera individual o en grupo, dirigidas en contra de personas u objetos, con la finalidad de impresionar a la opinión pública, crear un clima de inseguridad general, obstaculizar o impedir el tráfico público o el funcionamiento de cualquier empresa o institución.

6.5.- Asegurado : es la persona natural o jurídica interesada en la traslación de los riesgos, y quien tiene interés asegurable, en los términos exigidos por las normas que rigen el contrato de seguro y que cuando coincide con el Beneficiario, es la que ha de percibir, en caso de siniestro, el producto del seguro.

6.6.- Daño emergente: es el daño que se produce física y directamente sobre el bien sin tener en cuenta el lucro cesante.

6.7.- Demérito por uso: es el descuento que se debe efectuar al momento de liquidar la indemnización por el deterioro que ha sufrido el bien por el transcurso del tiempo y su uso.

6.8.- Devolución a Prorrata de la Prima: en caso de revocación del contrato, si así se determina en las Condiciones Particulares de esta Póliza, se le devolverá la prima proporcional al tiempo que falte para que venza el mismo, deducidos los gastos de expedición, impuestos y contribuciones legales.

6.9.- Devolución de la Prima a Corto Plazo: en caso de revocación de este contrato por parte del solicitante o asegurado, la prima se devolverá al asegurado, por el tiempo que falte para que concluya la vigencia establecida en las Condiciones Particulares de esta Póliza, deducidos los gastos de expedición, impuestos, contribuciones y la suma determinada por la tarifa aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

6.10.- Estado de Emergencia: considerándose como tal los casos en que por cualquier causa, el Gobierno de jure o de facto, o la autoridad competente, establezcan el imperio de la ley marcial y/o el toque de queda y/o estado de sitio. Esta exclusión abarcará únicamente a los bienes asegurados que se encuentren en las zonas comprendidas en cualesquiera de las disposiciones referidas y sólo por el lapso o lapsos que la orden u órdenes correspondientes estén en vigencia.

6.11.- Interés Asegurable: es el interés económico sobre los bienes asegurados, que debe existir en cabeza del asegurado, desde la fecha en que el asegurador asume el riesgo, hasta la ocurrencia del siniestro y su existencia condiciona la obligación a cargo de la Compañía.

6.12.- Interés Asegurado: son los bienes objeto del contrato de seguro.

6.13.- Lucro Cesante: ganancia o provecho que deja de recibirse como consecuencia de la pérdida o daño de los bienes asegurados.

Montaje y desmontaje

- 6.14.- Pérdida Parcial: Cuando los bienes asegurados sean susceptibles de reparación o reconstrucción o de reemplazo de partes y piezas sin que se altere su calidad y/o eficiencia. Corresponde a la Aseguradora determinar cuando procede la pérdida parcial.
- 6.15.- Pérdida Total: Cuando los bienes asegurados queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin que estaban destinados o cuando no obstante no perder esa aptitud, su reparación, aunque factible, implique perjuicios en la calidad o eficiencia del bien. No se considerará pérdida total cuando en caso de pérdida o daño parcial del bien o algunos de los bienes asegurados, sus partes, accesorios, piezas o repuestos necesarios para su reparación, no se encuentren en el comercio. La Aseguradora indemnizará al asegurado teniendo en cuenta el valor de la última cotización del representante autorizado, a falta de éste, del almacén que mas recientemente los hubiere tenido. Corresponde a la Aseguradora determinar cuando procede la pérdida total.
- 6.16.- Solicitante: es la persona natural o jurídica que contrata el seguro, sea por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos al asegurador.
- 6.17.- Suma Asegurable: El cien por ciento del valor real o de reposición, según sea el caso, es decir, la suma máxima por la cual se puede asegurar el bien técnicamente, teniendo en cuenta los conceptos de valor real o comercial y de reposición o a nuevo y sobre la cual se determinarán los conceptos de infraseguro, sobraseguro, coaseguro, pérdida total y pérdida parcial.
- 6.18.- Valor Real o Comercial: Valor de los bienes asegurados al momento del siniestro, tomando en cuenta su estado, características de construcción, capacidad, vetustez, demérito por uso y demás características que determinen su valor real en el momento señalado.
- 6.19.- Valor de Reposición o a Nuevo: Valor de dinero necesario para reponer el bien por uno de la misma clase y características y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos arancelarios, si los hubiere. La Aseguradora conserva su derecho de indemnizar reponiendo el bien por uno de similares características o reparándolo con partes y piezas nuevas.

Art. 7.- VIGENCIA

Esta Póliza se encontrará vigente por el plazo determinado en las condiciones particulares contenidas en la carátula de la misma y no se renovará automáticamente en ningún caso. No se considerará como obligación de la Compañía, el aviso del vencimiento de esta Póliza.

Art. 8.- SUMA ASEGURADA

La suma asegurada señalada en las condiciones particulares de esta Póliza, limita la responsabilidad de la Compañía tanto para el amparo básico como para los amparos adicionales y las diferentes coberturas otorgadas y contratadas.

Es obligación del Asegurado, revisar en cualquier tiempo durante la vigencia de esta Póliza, esas sumas de tal manera que se mantengan en su valor comercial.

Art. 9.- DEDUCIBLE

Con respecto a cada reclamo el Asegurado asumirá como de su responsabilidad la cantidad especificada en las condiciones particulares de la presente Póliza como deducible, de acuerdo al amparo afectado, y la Compañía será responsable por la indemnización al Asegurado solo por el exceso de tal cantidad. El deducible se descontará del total de la indemnización.

Art.10.- DECLARACION INEXACTA O RETICENTE

El Solicitante o Asegurado están obligados a declarar objetivamente, el estado del riesgo. La reticencia, inexactitud o falsedad de aquellas circunstancias que, conocidas por la Compañía la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones mas gravosas, vician de nulidad relativa el contrato de seguros.

Tal nulidad se entiende saneada por el conocimiento de parte de la Compañía, de dichas circunstancias, antes de perfeccionarse el contrato, o después, si las acepta expresamente.

Si el contrato se rescinde, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido de acuerdo a la tarifa de corto plazo.

ART. 11.- DERECHO A INSPECCIONES

La Compañía está en el derecho de inspeccionar el riesgo en cualquier momento durante la vigencia del contrato, sin embargo y no obstante el haberse practicado inspección por parte de la Compañía, el Asegurado o Solicitante no se releva de la obligación de avisar cualquier modificación del riesgo de acuerdo a la obligación consagrada en la ley y en las condiciones generales de esta Póliza.

Art. 12.- MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El Solicitante o Asegurado están obligados a mantener el estado del riesgo. Deberán notificar a la Compañía todas aquellas circunstancias que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que impliquen agravación del riesgo o modificación de su identidad local, con una antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación, si ésta depende de su propio arbitrio y si le es extraña, dentro de los tres (3) días siguientes a aquel que tenga conocimiento del mismo.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato y dará derecho a la Compañía para retener la prima devengada.

Art. 13.- PAGO DE LA PRIMA

El Solicitante y / o el Asegurado están obligados a pagar las primas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza o en las oficinas de la Compañías.

En caso de que la Compañía aceptare dar facilidades de pago al Asegurado para pagar la prima, se estipulará la forma de pago en las condiciones particulares de esta Póliza, pero en todos los casos la demora de treinta (30) días o más en el pago de cualquiera de las cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato o estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

El plazo de gracia de treinta (30) días, mencionado en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que el contrato de seguro no se considerara vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

Art. 14.- RENOVACION

Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos, mediante el pago de la prima de renovación que determine la Compañía.

La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado sobre el vencimiento de esta Póliza y se reserva el derecho de renovar o no la misma.

Art.15.- SEGURO INSUFICIENTE

Cuando, en el momento de un siniestro, los bienes garantizados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportara su parte proporcional de perjuicios y daños. Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado. La prima correspondiente al valor indemnizado queda ganada por la Compañía.

Art.16.- SOBRESEGURO

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados al momento de ocurrir un siniestro, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor real comercial que tales bienes tuvieren y devolver la parte de la prima pagada en exceso, entendiéndose que el presente contrato de seguro tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiese sufrir el Asegurado, más no cubrir

ganancias, utilidades o producir lucro.

Art. 17.- SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS O COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si la totalidad o parte de los bienes mencionados en la presente Póliza son garantizados por otros contratos suscritos antes o después de la fecha de la misma, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía y a hacerlo mencionar en el cuerpo de esta Póliza o adicionar en la misma, a falta de lo cual, en caso de siniestro, el Asegurado queda privado de todo derecho de indemnización, siempre que la omisión se deba a reticencia o mala fe de su parte.

Si al momento del siniestro existieren uno o varios otros seguros declarados sobre los mismos bienes, la Compañía queda obligada a pagar los daños o pérdidas en proporción a la cantidad que hubiere asegurado.

Art.- 18.- TERMINACION ANTICIPADA O CANCELACION DE LA POLIZA

Este seguro puede ser resuelto unilateralmente por los contratantes, por la Compañía mediante notificación escrita al Asegurado, en su domicilio, con anticipación no menor de diez (10) días y, por el Asegurado, mediante notificación escrita a la compañía, devolviendo el original de esta Póliza. Si la Compañía no puede determinar el domicilio del Asegurado, le notificara esta resolución mediante tres (3) avisos publicados en un periódico de buena circulación del domicilio de la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación.

Si la cancelación es por decisión de la Compañía, devolverá al Asegurado la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de esta Póliza, calculada a prorrata.

Si la cancelación es por decisión del Asegurado, la Compañía atenderá el pedido y liquidara la prima aplicando la tarifa de corto plazo.

Art.- 19.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- 19.1.- Aviso: es obligación del Asegurado o Solicitante avisar la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que haya tenido conocimiento del mismo, a menos que en las condiciones particulares de la misma, se prevea un plazo mayor.
- 19.2.- Evitar la extensión o propagación del siniestro: de acuerdo a las normas que rigen el contrato de seguro, está obligado el Asegurado a evitar la extensión o propagación del siniestro y a procurar el salvamento de las cosas amenazadas, tomando las medidas necesarias y urgentes para precautelar los bienes asegurados, efectuando las reparaciones inmediatas y / o el traslado a un sitio que brinde las seguridades respectivas. El Asegurado tiene la obligación de poner en conocimiento de la Compañía estos hechos y sólo podrá efectuar las reparaciones necesarias para evitar la extensión o propagación del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le hará perder su derecho al cobro del seguro.

Art. 20.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE SINIESTROS

- 20.1.- Carta de presentación formal y explicativa del reclamo, con informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños materiales motivo de la reclamación.
- 20.2.- Facturas de compra de los bienes
- 20.3.- Valoración de la pérdida con presupuesto o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose la Compañía la facultad de revisar y verificar las cifras correspondientes.
- 20.4.- Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas, reservándose la Compañía la facultad para verificar la razonabilidad de tales gastos, solo si se encuentran cubiertos específicamente en la Póliza.
- 20.5.- Informe técnico indicando causas y daños
- 20.6.- Denuncia a las autoridades en caso de que las circunstancias lo requieran.
- 20.7.- Cronograma de trabajo en caso de requerirse
- 20.8.- Informes o estudios geológicos, geotécnicos, de suelos y topográficos en caso de requerirse
- 20.9.- Informe del cuerpo de bomberos o autoridades que intervinieron en el siniestro
- 20.10.- Inventario de los bienes objeto del seguro, anterior y posterior al reclamo
- 20.11.- Estados financieros y contables del Asegurado

Art. 21.- DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

- 21.1.- Nombramiento de Ajustador si lo considera conveniente
- 21.2.- Inspección
- 21.3.- Exigir la exhibición de libros, documentos y la contabilidad del Asegurado.

Art.- 22.- PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

El Asegurado o sus derecho-habientes perderán todo derecho procedente de la presente Póliza en los siguientes casos.

- 22.1.- Cuando la reclamación de daños fuere fraudulenta;
- 22.2.- Cuando en apoyo a dicha reclamación, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen medidas o documentos engañosos o dolosos, por parte del Asegurado o terceras personas obrando por cuenta de éste;
- 22.3.- Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad; y,
- 22.4.- Cuando la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciera y la otra parte no propusiere ninguna acción judicial dentro de los plazos señalados por la ley.

Art.- 23.- PAGO DE LA INDEMNIZACION

Si la Compañía acepta una reclamación en caso de un siniestro amparado por la Póliza, tendrá la obligación de pagar al Asegurado o beneficiarios, según corresponda, la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a aquel en que le presenten por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que, según este contrato, sean indispensables. En caso que el reclamo sea rechazado por la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Seguros.

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude el Asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelaría solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

23.1.- Para todos los amparos de daños

La Compañía pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección, dentro de los límites de la suma asegurada, menos el deducible pactado para la cobertura afectada y aplicando la regla proporcional si hubiese lugar a ella. De acuerdo con las normas que regulan el contrato de seguro, la indemnización no excederá del valor real del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado.

Sin exceder las sumas aseguradas, la Compañía habrá cumplido válidamente sus obligaciones indemnizatorias al restablecer en forma razonablemente equivalente, los bienes asegurados, al estado en que se encontraban en el momento del siniestro.

Cuando a consecuencia de alguna norma que rija sobre alineación de calles, construcción de edificios u otros hechos análogos, la Compañía se hallare en la imposibilidad de hacer reedificar los bienes asegurados por la Póliza, ella no estará obligada en ningún caso a pagar por dichos bienes una indemnización mayor a la que hubiere bastado en los casos normales.

En caso de destrucción completa de la edificación asegurada, o cuando el costo de reparación exceda la suma asegurada, a menos que el acreedor hipotecario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, en forma escrita, esta se destinará en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía hipotecaria sobre el inmueble asegurado y el excedente, si lo hubiere se pagará al asegurado.

En los casos en que el bien asegurado no se encuentre en el mercado para lograr su indemnización, la Compañía habrá cumplido con su obligación satisfactoriamente, indemnizando el valor del bien, de acuerdo a la última cotización del mercado cuando este existía.

En los casos de pérdidas parciales, si para el arreglo del bien siniestrado no se encuentran las partes en el mercado, no se considerará pérdida total y la Compañía habrá cumplido su obligación satisfactoriamente, indemnizando el costo de la reparación y de las piezas inexistentes, a la última cotización del mercado, cuando estas partes existían.

En el mismo caso de pérdida parcial, si la pieza siniestrada de un bien asegurado hace parte de un par o juego, la

Compañía indemnizará sólo el valor correspondiente al daño de la pieza que hace parte del par o juego y no se considerará pérdida total a menos que se contrate con el pago de la prima adicional el correspondiente amparo de par y juego, lo cual constará en las condiciones particulares de esta Póliza.

En el mismo caso de pérdida parcial, si la pieza siniestrada de un bien asegurado hace parte de un par o juego, la Compañía indemnizará sólo el valor correspondiente al daño de la pieza que hace parte del par o juego y no se considerará pérdida total a menos que se contrate con el pago de la prima adicional el correspondiente amparo de par y juego, lo cual constará en las condiciones particulares de esta Póliza.

Si para la reparación de un bien siniestrado, es indispensable su remisión al extranjero, el Asegurado deberá correr con el costo del envío y traída del mismo del extranjero, más todos los demás gastos que este envío implique. La Compañía en estos casos solo responderá por el costo de las piezas y la mano de obra de su reparación, hasta el límite de la suma asegurada, previa la aplicación del deducible y de la regla proporcional, si a ella hubiere lugar.

Art. 24.- GASTOS SOBRE EL SALVAMENTO Y DERECHOS SOBRE EL MISMO

Corresponde al Asegurado cubrir los gastos que demanden la custodia y / o traslado del salvamento así como el pago de todo derecho, impuesto, multa, extinción o eliminación definitiva exigida por cualquier autoridad o por conveniencia del mismo Asegurado.

Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía. El Asegurado participará proporcionalmente al deducible descontado y el infraseguro aplicado, cuando hubiere lugar a este, en la venta del salvamento neto, si la Compañía realiza la venta del mismo.

Si por autoridad competente se exige la eliminación del salvamento o su traslado a sitio distinto, la Compañía y el Asegurado participarán proporcionalmente en estos gastos, los cuales en ningún momento podrán exceder para la Compañía, del sublímite fijado para ello en las condiciones particulares de la Póliza o del 1% de la suma asegurada, la suma menor entre las dos.

Art. 25.- RESTITUCION DE LA SUMA ASEGURADA

Habiendo ocurrido una pérdida parcial sujeta de indemnización en cualquier bien asegurado bajo esta Póliza, la suma asegurada esta reducida en una cantidad igual al valor indemnizado o que se indemnizare a consecuencia de un siniestro. Sin embargo, la suma asegurada podrá ser reestablecida mediante una prima adicional que será cobrada por la Compañía a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

Art. 26.- SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta el monto de dicha indemnización, en todos los derechos del Asegurado contra terceros responsables del siniestro. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento durante la vigencia de esta Póliza a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. El Asegurado será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de tales obligaciones. En todo caso, si su conducta proviene de su mala fe perderá el derecho a la indemnización. La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos contemplados en la ley.

Art. 27.- CESION DE POLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, privará al Asegurado o a quien éste hubiere transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

Art.- 28.- CLAUSULA DE ARBITRAJE

El Asegurado y la Compañía, antes de acudir a los jueces competentes, podrán de común acuerdo recurrir al arbitraje o mediación o nombrar un Tribunal de Arbitraje, para decidir cualquier controversia o diferencia que surja de este contrato. Si se deciden por la mediación, toda controversia o diferencia relativa a este contrato será resuelta con la asistencia de un mediador de cualquiera de los Centros de Arbitraje y Mediación que legalmente operen en el

domicilio de la Compañía. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes lo someterán a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad del domicilio de la Compañía. Los árbitros juzgarán más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Art. 29.- NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito. Será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo certificado o recomendado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de la notificación la constancia de “recibo” con la firma respectiva de la parte destinataria. En caso de mensajes vía electrónica y/o fax se acepta como prueba de que la notificación ha sido perfeccionada, el hecho de que aparezca consignado el número de abonado correspondiente al destinatario en la copia del mensaje enviado por el remitente.

Art. 30.- JURISDICCION

Las acciones que se suscitaren de este contrato entre la Compañía y el Asegurado, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en su domicilio principal; las que se suscitaren en contra del Asegurado y/o Solicitante y/o Beneficiario, en el domicilio del respectivo demandado.

Art. 31.- PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven del presente contrato de seguro, prescriben en (2) dos años contados a partir del acontecimiento que les dio origen.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

NOTA.- La presente Póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con resolución No. SBS-INSP-2013-133 de Julio 23 de 2013 Registro N° - 36277

SEGURO DE MULTIRIESGO HOGAR RIESGOS NOMBRADOS AMPAROS ADICIONALES

CLAUSULA DE EXPLOSION

Póliza N°.

Asegurado:

Vigencia de esta cláusula:

En consideración al pago de la prima adicional que aparece en las condiciones particulares de la Póliza arriba citada a la cual se adhiere esta cláusula, la Compañía cubre el riesgo de explosión, sujeto a las disposiciones que más adelante se expresan:

Cualquier daño físico directo, causado en forma accidental, súbita e imprevista (incluido el incendio), que sufran los bienes asegurados, causados directamente por explosión dentro o fuera del establecimiento asegurado.

La Compañía indemnizará al Asegurado, hasta el límite de la suma asegurada, el importe de los daños así sufridos, para efectuar las reparaciones necesarias a fin de devolver el o los bienes al estado en que se encontraban antes de la ocurrencia del siniestro, sin incluir el valor de las mejoras, exigidas o no por autoridades, para dar mayor solidez al bien o bienes afectados o para otros fines.

Para los fines de este documento se entiende que ha ocurrido una explosión por la acción súbita y violenta de la presión y/o depresión de gases o vapores existentes previamente o formados como consecuencia de la misma, ya sea que esta ocurra dentro o fuera del edificio asegurado en las condiciones particulares de la Póliza. Se cubre la explosión de gases de cocina para el uso doméstico. Para los efectos de esta cláusula, no se consideran "Explosión" las vibraciones producidas por el ruido de aeronaves o por cualquier otro vehículo, la implosión, la rotura, estallido o desprendimiento de partes rotativas o movibles de maquinaria causadas por fuerza centrífuga o daño mecánico o eléctrico, los golpes del martillo hidráulico y el rompimiento o colapso de edificios, estructuras o tanques, debido a la expansión o dilatación de sus contenidos.

Los daños amparados por esta cláusula ocasionados por explosión, tal como se define en el párrafo anterior, darán origen a una reclamación separada por la ocurrencia de cada explosión. Si varias explosiones ocurren dentro un período de setenta y dos (72) horas consecutivas, se entenderán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

EXCLUSIONES:

En adición a las exclusiones contenidas en las condiciones generales de esta Póliza, la Compañía en ningún caso será responsable por:

- a) Implosión: entendiéndose por tal la acción de torcerse o romperse con estruendo hacia adentro, las paredes de una máquina, en cuyo interior existe una presión inferior a la presión externa, aún cuando como consecuencia de la misma se rompa hacia afuera su o sus paredes o puertas.
- b) Los desperfectos que se presenten como consecuencia de desgastes o fallas en su construcción e instalación o consunción de sus materiales integrantes debido a escapes, corrosión, acción de los combustibles empleados u otras causas.
- c) Los rayados, fracturas, rajaduras, ampollas, aflojamientos de las uniones en los fogones de tubería a vapor, roturas de tuberías o mangueras y demás desperfectos que motiven un simple escape de los contenidos.
- d) Las ampollas y rajaduras debidas al debilitamiento de las paredes como consecuencia de recalentamiento, que produzcan una salida posterior de vapor y/o agua.
- e) Los daños provenientes de algún acto intencional o descuido del Asegurado o sus dependientes, así como de las fallas de las válvulas de seguridad atribuibles a negligencia o deficiente sistema de mantenimiento y revisiones periódicas.
- f) Las pérdidas consecuenciales debidas a la paralización del trabajo.
- g) Las pérdidas a consecuencia de chispas que se produzcan por descuido o falta de vigilancia del Asegurado o sus empleados.
- h) Daños causados directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas ya sean controladas o no y sean o no consecuencia de una explosión.
- i) Daños causados por marejada o inundación aunque estas fueran originadas por alguna explosión.
- j) Daños causados por vibraciones o movimientos del suelo o subsuelo que sean ajenos a una explosión, de acuerdo a su definición en esta cláusula, tales como hundimientos, desplazamientos, deslizamientos, asentamientos o colapsos, a menos que se contrate la cláusula de colapso.
- k) Suspensión de procesos industriales.

- l) Las apropiaciones de terceros de los bienes asegurados durante el siniestro y después del mismo, a menos que se contrate la cláusula de robo durante el siniestro.
- m) Explosión producida por actos mal intencionados de terceros

Todos los términos y demás condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y fecha: _____

El Asegurado,

La Compañía,

El contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

NOTA.- La presente Póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con resolución No. SBS-INSP-2013-133 de Julio 23 de 2013 Registro N°- 36278

**SEGURO DE MULTIRIESGO HOGAR RIESGOS NOMBRADOS
AMPAROS ADICIONALES**

CLAUSULA DE TERREMOTO TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA

Póliza N°.

Asegurado:

Vigencia de esta cláusula:

En consideración al pago de la prima adicional que aparece en las condiciones particulares de la Póliza arriba citada a la cual se adhiere esta cláusula, la Compañía cubre el riesgo de terremoto, temblor y erupción volcánica, sujeto a las disposiciones que más adelante se expresan:

Cualquier daño físico directo causado en forma accidental, súbita e imprevista (incluido el incendio) ocasionado a los bienes asegurados a consecuencia de terremoto, temblor, erupción volcánica.

La Compañía indemnizará al Asegurado, hasta el límite de la suma asegurada, el importe de los daños así sufridos, para efectuar las reparaciones necesarias a fin de devolver el o los bienes al estado en que se encontraban antes de la ocurrencia del siniestro, sin incluir el valor de las mejoras, exigidas o no por autoridades, para dar mayor solidez al bien o bienes afectados o para otros fines.

Para los fines de este documento se entiende que ha ocurrido un temblor o un terremoto, cuando el Observatorio Astronómico de Quito establezca, que la intensidad del movimiento sísmico, en el lugar en donde están situados los bienes asegurados, es de grado cinco (5) o mayor en la escala modificada de MERCALLI. En caso de que la intensidad fuere menor, el Asegurado está obligado a demostrar que los daños fueron como consecuencia directa del movimiento sísmico.

Los daños amparados por esta Cláusula ocasionados por temblor, terremoto, erupción volcánica u otra convulsión de la naturaleza, darán origen a una reclamación separada por la ocurrencia de cada uno de estos fenómenos. Si varios (pueden ser un mismo temblor, o un mismo terremoto o uno y otro) de estos ocurren dentro un período de setenta y dos (72) horas consecutivas, se entenderán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

EXCLUSIONES:

En adición a las exclusiones contenidas en las condiciones generales de esta Póliza, la Compañía en ningún caso será responsable por:

- a) Daños causados directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas ya sean controladas o no y sean o no consecuencia del terremoto, temblor y/o erupción volcánica.
- b) Daños causados por marejada o inundación aunque estas fueran originadas por alguno de los peligros contra los cuales esta cobertura ampara.
- c) Daños causados por vibraciones o movimientos no naturales del suelo o subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos, deslizamientos, asentamientos o colapsos, a menos que se contrate la cláusula de colapso.
- d) Las apropiaciones de terceros de los bienes asegurados durante el siniestro y después del mismo, a menos que se contrate la cláusula de robo durante el siniestro.

Todos los términos y demás condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y fecha: _____

El Asegurado,

La Compañía,

El contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

NOTA.- La presente Póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con resolución No. SBS-INSP-2013-133 de Julio 23 de 2013 Registro N°- 36279.

**SEGURO DE MULTIRIESGO HOGAR RIESGOS NOMBRADOS
AMPAROS ADICIONALES**

**CLAUSULA DE TORNADO, CICLON, HURACAN, VENDAVAL, TEMPESTAD, VENTARRÓN, GRANIZO,
DESBORDAMIENTO DE RIOS, ALZA DEL NIVEL DEL AGUA, MAREMOTO, TSUNAMI.**

Póliza N°.

Asegurado:

Vigencia de esta cláusula:

En consideración al pago de la prima adicional que aparece en las condiciones particulares de la Póliza arriba citada a la cual se adhiere esta cláusula, la Compañía cubre los daños físicos directos causados en forma accidental, súbita e imprevista (incluido el incendio) ocasionados a los bienes asegurados, que se originen en o tuvieren su origen en tornado, ciclón, huracán, vendaval, tempestad, granizo, viento, desbordamiento, alza del nivel del agua, maremoto, tsunami, desbordamiento de ríos, sujeto a las disposiciones que más adelante se expresan:

La Compañía indemnizará al Asegurado, hasta el límite de la suma asegurada, el importe de los daños así sufridos, para efectuar las reparaciones necesarias a fin de devolver el o los bienes al estado en que se encontraban antes de la ocurrencia del siniestro, sin incluir el valor de las mejoras, exigidas o no por autoridades, para dar mayor solidez al bien o bienes afectados o para otros fines.

EXCLUSIONES:

En adición a las exclusiones contenidas en las condiciones generales de la Póliza, esta cláusula no cubre pérdida o daños a consecuencia directa de:

- a) Pérdidas o daños causados por humedad atmosférica, efectos de plagas de toda especie, inclusive moho y hongos.
- b) Daños causados directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radiactivas ya sean controladas o no y sean o no consecuencia del terremoto, temblor y/o erupción volcánica.
- c) Las apropiaciones de terceros de los bienes asegurados durante el siniestro y después del mismo, a menos que se contrate la cláusula de robo durante el siniestro.

Serán considerados como una sola reclamación todos los daños o pérdidas que ocurran dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo.

Todos los términos y demás condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y fecha: _____

El Asegurado,

La Compañía,

El contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

NOTA.- La presente Póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con resolución No. SBS-INSP-2013-133 de Julio 23 de 2013 Registro N° - 36280

**SEGURO DE MULTIRIESGO HOGAR RIESGOS NOMBRADOS
AMPAROS ADICIONALES**

CLAUSULA DE DAÑOS POR AGUA

Póliza N°.

Asegurado:

Vigencia de esta cláusula:

En consideración al pago de la prima adicional que aparece en las condiciones particulares de la Póliza arriba citada a la cual se adhiere esta cláusula, la Compañía cubre el riesgo de daños por agua, sujeto a las disposiciones que más adelante se expresan:

La Compañía cubre cualquier daño físico directo, causado en forma accidental, súbita e imprevista a los bienes asegurados a consecuencia de daños por agua, entendiéndose por tales los producidos por la acción directa del agua proveniente del interior del edificio o inmueble descrito en las condiciones particulares de la Póliza, tales como pero no limitados a: descarga o derrame de tanques, tuberías, aparatos del sistema de circulación de agua y desagüe, de un sistema de calefacción, aparatos industriales y domésticos, aparatos de refrigeración, instalaciones de aire acondicionado y de redes de conducción de agua para la alimentación de instalaciones para protección contra incendios, como consecuencia directa de la rotura, desborde o desperfecto imprevisto y accidental de los mismos.

La Compañía indemnizará al Asegurado, hasta el límite de la suma asegurada, el importe de los daños así sufridos, para efectuar las reparaciones necesarias, a fin de devolver el o los bienes al estado en que se encontraban antes de la ocurrencia del siniestro, sin incluir el valor de las mejoras exigidas o no por autoridades, para dar mayor solidez al bien o bienes afectados o para otros fines.

EXCLUSIONES:

En adición a las exclusiones contenidas en las condiciones generales de la Póliza, la Compañía en ningún caso será responsable por:

- a) Pérdidas o daños indirectos o consecuentes de cualquier tipo
- b) Pérdidas o daños causados por la humedad ambiental
- c) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente sean por reparaciones, extensiones, reformas y mantenimiento; y
- d) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente provengan de entradas de agua por: granizo, crecientes de ríos, acequias, lagos, lagunas, lluvia, obstrucción o insuficiencia de colectores, galerías fluviales, desagüaderos, estanques y cañerías exteriores y en general toda agua que proceda del exterior del edificio.
- e) Daños a causa de implosión
- f) Los desperfectos que se presenten como consecuencia de desgastes o fallas en su construcción e instalación o consunción de sus materiales integrantes debido a escapes, corrosión, acción de los combustibles empleados u otras causas.
- g) Los daños provenientes de algún acto intencional o descuido del Asegurado o sus dependientes, así como de las fallas de tubería, empaques o válvulas de seguridad, atribuibles a negligencia o deficiente sistema de mantenimiento y revisiones periódicas.
- h) Pérdidas y/o daños materiales cuando el edificio asegurado o en el que se encuentran los contenidos asegurados, hubiese permanecido deshabitado por más de quince (15) días, aunque se encuentre con vigilancia permanente.
- i) Pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes asegurados debido a defectos de construcción del edificio asegurado o en el que se encuentren los contenidos asegurados.
- j) Pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia de la omisión de cierre de válvulas, llaves o grifos, cuando el edificio asegurado, o en el que se encuentren los contenidos asegurados, haya permanecido cerrado y deshabitado por más de cinco (5) días calendario, aunque se encuentre con vigilancia permanente.
- k) Suspensión de procesos industriales.
- l) Las apropiaciones de terceros de los bienes asegurados durante el siniestro y después del mismo, a menos que se contrate la cláusula de robo durante el siniestro.
- m) El costo de reparar el desperfecto que originó los daños.

Todos los términos y demás condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y fecha: _____

El Asegurado,

La Compañía,

El contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

NOTA.- La presente Póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con resolución No. SBS-INSP-2013-133 de Julio 23 de 2013 Registro N°- 36281

**SEGURO DE MULTIRIESGO HOGAR RIESGOS NOMBRADOS
AMPAROS ADICIONALES**

CLAUSULA DE AGUA DE LLUVIA, ENTRADA DE AGUA E INUNDACION

Póliza N°.

Asegurado:

Vigencia de esta cláusula:

En consideración al pago de la prima adicional que aparece en las condiciones particulares de la Póliza arriba citada a la cual se adhiere esta cláusula, la Compañía cubre el riesgo de daños por agua de lluvia y entrada de agua, sujeto a las disposiciones que más adelante se expresan:

Cualquier daño físico directo, causados en forma accidental, súbita e imprevista a los bienes asegurados a consecuencia de daños por agua de lluvia y entrada de agua, entendiéndose por tales los producidos por la acción directa del agua proveniente del exterior del edificio descrito en las condiciones particulares de la Póliza, tal como pero no limitada a la proveniente de aguacero, tromba de agua o lluvia, sea o no consecuencia de la obstrucción o insuficiencia de colectores, galerías fluviales, desagüeros y similares; crecientes y deslizamientos de tierra producidos por agua; agua proveniente de la rotura de cañerías exteriores, estanques exteriores, canales, diques, etc.

La Compañía indemnizará al Asegurado, hasta el límite de la suma asegurada, el importe de los daños así sufridos, para efectuar las reparaciones necesarias, a fin de devolver el o los bienes al estado en que se encontraban antes de la ocurrencia del siniestro, sin incluir el valor de las mejoras exigidas o no por autoridades, para dar mayor solidez al bien o bienes afectados o para otros fines.

EXCLUSIONES:

En adición a las exclusiones contenidas en las condiciones generales de la Póliza, la Compañía en ningún caso será responsable por:

- a) Agua de lluvia o granizo cuando penetre directamente en el interior del edificio, a través de puertas, ventanas, vitrinas, claraboyas, respiradores o ventiladores que estuvieren abiertos o defectuosos por causas distintas del evento amparado.
- b) Agua de llaves o registros aunque se hayan dejado abiertos inadvertidamente.
- c) Pérdidas o daños causados por humedad atmosférica, efectos de plagas de toda especie, inclusive moho y hongos.
- d) Agua proveniente de Implosión, entendiéndose por tal la acción de torcerse o romperse con estruendo hacia adentro, las paredes de una máquina, en cuyo interior existe una presión inferior a la presión externa, aún cuando como consecuencia de la misma se rompa hacia afuera su o sus paredes o puertas.
- e) Los daños resultantes de agua de lluvia y entrada de agua a causa de los desperfectos que se presenten como consecuencia de desgastes o fallas en su construcción e instalación o consunción de sus materiales integrantes debido a escapes, corrosión, acción de los combustibles empleados u otras causas.
- f) Los daños provenientes de agua de lluvia y entrada de agua a causa de algún acto intencional o descuido del Asegurado o sus dependientes, así como de las fallas de las válvulas de seguridad atribuibles a negligencia o deficiente sistema de mantenimiento y revisiones periódicas.
- g) Daños causados por entrada de agua resultantes directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas ya sean controladas o no y sean o no consecuencia de un evento amparado por la Póliza
- h) Suspensión de procesos industriales.
- i) Las apropiaciones de terceros de los bienes asegurados durante el siniestro y después del mismo, a menos que se contrate la cláusula de robo durante el siniestro.

Todos los términos y demás condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y fecha: _____

El Asegurado,

La Compañía,

El contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

NOTA.- La presente Póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con resolución No. SBS-INSP-2013-133 de Julio 23 de 2013 Registro N°- 36282

SEGURO DE MULTIRIESGO HOGAR RIESGOS NOMBRADOS AMPAROS ADICIONALES

CLAUSULA DE COBERTURA EXTENDIDA

Póliza N°.

Asegurado:

Vigencia de esta cláusula:

En consideración al pago de la prima adicional que aparece en las condiciones particulares de la Póliza arriba citada a la cual se adhiere esta cláusula, la Compañía cubre los daños físicos directos a los bienes asegurados (incluido incendio) en la ubicación descrita en las mismas, que sean consecuencia directa de los siguientes riesgos considerados dentro de la cobertura extendida, sujeto a las disposiciones que más adelante se expresan:

Los daños físicos directos (incluyendo el incendio) causados en forma accidental, súbita e imprevista por tempestad, ventarrón, humo, hollín, impacto de aeronaves, vehículos y animales, combustión espontánea de carbón, e incendio producido como consecuencia directa o indirecta (sea casual o no) de bosques, selvas, montes bajos, pradera, malezas o del fuego empleado para el despeje de terrenos, de acuerdo a las definiciones contenidas en el glosario de la Póliza.

La Compañía indemnizará al Asegurado, hasta el límite de la suma asegurada, el importe de los daños así sufridos, para efectuar las reparaciones necesarias, a fin de devolver el o los bienes al estado en que se encontraban antes de la ocurrencia del siniestro, sin incluir el valor de las mejoras exigidas o no por autoridades, para dar mayor solidez al bien o bienes afectados o para otros fines.

EXCLUSIONES:

En adición a las exclusiones contenidas en las condiciones generales de la Póliza, la Compañía no será responsable por:

- a) Maremoto, inundación, crecientes de agua o desbordamientos, aunque provengan como consecuencia de tempestad o ventarrón.
- b) Daños causados por agua, proveniente de un equipo de riego o de regaderas automáticas o de otra tubería, a menos que tal equipo o tubería hubiere sufrido previamente avería como resultado directo de la tempestad y/o del ventarrón.
- c) Pérdidas ocurridas en el interior de los edificios o de bienes que allí se contengan y que fueren causados por lluvia, arena o polvo llevados o no por el viento, a menos que el edificio asegurado o que contenga los bienes asegurados, hubiere sufrido previamente daños que dejen aberturas en los techos, paredes, puertas o ventanas, causadas por la fuerza del viento.
- d) Pérdidas causadas por el humo y el hollín de hogares (chimeneas)
- e) Las pérdidas causadas por el humo u hollín a raíz de implosión, entendiéndose por tal la acción de torcerse o romperse con estruendo hacia adentro, las paredes de una máquina contenida dentro de la ubicación asegurada, en cuyo interior existe una presión externa, aún cuando como consecuencia de la misma se rompa hacia fuera su o sus paredes o puertas, a menos que se contrate el amparo de implosión.
- f) Las pérdidas causadas por el humo u hollín, causados por los desperfectos que se presenten como consecuencia de desgastes o fallas en su construcción e instalación o unión de sus materiales integrantes, debido a escapes, corrosión, acción de los combustibles empleados u otras causas.
- g) Los rayados, fracturas, rajaduras, ampollas, aflojamientos de las uniones en los fogones de tubería a vapor, roturas de tuberías o mangueras y demás desperfectos que motiven un simple escape de los contenidos.
- h) Los daños producidos por cualquiera de los riesgos amparados en esta cláusula, producto de algún acto intencional o descuido del Asegurado o sus dependientes, así como de las fallas de las válvulas de seguridad atribuibles a negligencia o deficiente sistema de mantenimiento y revisiones periódicas.
- i) Daños causados por el humo u hollín ocasionado directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas ya sean controladas o no y sean o no consecuencia de un evento amparado por la Póliza.
- j) Pérdidas o los daños causados por cualquier nave aérea, a la cual el Asegurado haya dado permiso, para aterrizar a una distancia menor de doscientos (200) metros del riesgo asegurado, ni los daños o pérdidas causados por estos a los bienes situados dentro del circuito de tránsito de aproximación directa.
- k) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por vehículos o animales cuyo propietario o conductor sea el Asegurado, familiar o dependiente en cualquiera de las calidades de: dueño, arrendatario o tenedor del interés

asegurado, a menos que se pacte lo contrario, cuando se trate de vehículos autorizados por las autoridades de tránsito para la circulación.

- l) Las pérdidas y/o daños provenientes de lucro cesante, demora, pérdida de mercado, pérdida de utilidades y otros beneficios o ventajas que pudieren interrumpirse o terminarse, sea cualquiera la causa que las origine.
- m) Las pérdidas o daños que se originen por el robo o tentativa de robo durante el siniestro, a menos que se contrate la cláusula de robo durante el siniestro.
- n) La caída de aeronaves y/o sus elementos o los bienes transportados en ellas a consecuencia de actos terroristas.
- o) Los daños a los vidrios y/o cristales a menos que se contrate la cláusula de vidrios.

Los daños amparados por esta cláusula ocasionados por cualquiera de los riesgos aquí cubiertos, darán origen a una reclamación separada, por la ocurrencia de cualquiera de los diferentes eventos amparados. Si varios eventos ocurren dentro de un período de setenta y dos (72) horas consecutivas, se entenderán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

DEDUCIBLE:

Cada reclamación por daños físicos directos ocasionados a los bienes asegurados, quedará sujeta al deducible determinado en las condiciones particulares de esta Póliza. Si el seguro comprende dos o más edificios o riesgos separados, el deducible se aplicará a cada uno de ellos separadamente.

Todos los términos y demás condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y fecha: _____

El Asegurado,

La Compañía,

El contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

NOTA.- La presente Póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con resolución No. SBS-INSP-2013-133 de Julio 23 de 2013 Registro N°- 36283 por la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador.

**SEGURO DE MULTIRIESGO HOGAR RIESGOS NOMBRADOS
AMPAROS ADICIONALES**

CLAUSULA DE DERRUMBE Y COLAPSO

Póliza N°.

Asegurado:

Vigencia de esta cláusula:

En consideración al pago de la prima adicional que aparece en las condiciones particulares de la Póliza arriba citada a la cual se adhiere esta cláusula, la Compañía cubre, hasta el límite de la suma asegurada para el amparo básico y los demás contratados de acuerdo a las condiciones particulares de la Póliza, los daños físicos directos causados de forma accidental, súbita e imprevista a los bienes asegurados (incluido incendio) en la ubicación descrita en las mismas, que sean consecuencia directa de derrumbe y/o colapso parcial o total, sujeto a las disposiciones que más adelante se expresan:

Por colapso se entiende: derrumbe de un conjunto de elementos debido a la pérdida estructural de los mismos y para los efectos de la Póliza, producido por alguno de los riesgos amparados por la misma.

La Compañía indemnizará al Asegurado, hasta el límite de la suma asegurada, el importe de los daños así sufridos, para efectuar las reparaciones necesarias, a fin de devolver el o los bienes al estado en que se encontraban antes de la ocurrencia del siniestro, sin incluir el valor de las mejoras exigidas o no por autoridades, para dar mayor solidez al bien o bienes afectados o para otros fines.

EXCLUSIONES:

En adición a las exclusiones especificadas en las condiciones generales de la Póliza, la Compañía no será responsable por:

- a) Excavaciones, alteraciones, demoliciones o reparaciones estructurales de los edificios o tanques asegurados y/o edificios colindantes salvo autorización previa de la Compañía y el cobro de la prima adicional correspondiente.
- b) Nuevas alineaciones, alteraciones u otras medidas administrativas efectuadas por el Asegurado en la reconstrucción de un edificio o tanque dañado.
- c) El costo de arrendar otro edificio o tanque al ocurrir un derrumbe en los edificios asegurados.

Todos los términos y demás condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y fecha: _____

El Asegurado,

La Compañía,

El contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

NOTA.- La presente Póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con resolución No. SBS-INSP-2013-133 de Julio 23 de 2013 Registro N° - 36284 por la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador.

**SEGURO DE MULTIRIESGO HOGAR RIESGOS NOMBRADOS
AMPAROS ADICIONALES**

**CLAUSULA DE MOTIN, HUELGA, TUMULTOS, CONMOCION CIVIL, REUNIONES POPULARES, PAROS,
VANDALISMO Y ACTOS MAL INTECIONADOS DE TERCEROS.**

Póliza N°.

Asegurado:

Vigencia de esta cláusula:

En consideración al pago de la prima adicional que aparece en las condiciones particulares de la Póliza arriba citada a la cual se adhiere esta cláusula, la Compañía cubre las pérdidas físicas de los bienes asegurados (incluido incendio) en la ubicación descrita en las condiciones particulares, que sean consecuencia directa de motín, huelga, tumulto, conmoción civil, reuniones populares, paros, vandalismo y daños maliciosos, incluyendo los que se produzcan por la acción u orden de cualquier autoridad en la represión de dichos hechos, sujeto a las disposiciones que más adelante se expresan:

La Compañía indemnizará al Asegurado, hasta el límite de la suma asegurada, el importe de los daños así sufridos, para efectuar las reparaciones necesarias, a fin de devolver el o los bienes al estado en que se encontraban antes de la ocurrencia del siniestro, sin incluir el valor de las mejoras exigidas o no por autoridades, para dar mayor solidez al bien o bienes afectados o para otros fines.

EXCLUSIONES:

En adición a las exclusiones contenidas en las condiciones generales de esta Póliza, la Compañía no será responsable por:

- a) Guerra civil, revolución y/o estado de emergencia, de acuerdo a la definición en el Glosario de esta Póliza.
- b) Las pérdidas o daños que se originen de, o en curso de, cualquier tentativa de realizar un acto de robo o hurto o causado por cualquier persona que tome parte en el robo o hurto o en las tentativas de tales delitos;
- c) Los daños a los vidrios y/o cristales a menos que se contrate la cláusula de vidrios.

No obstante lo establecido en las condiciones generales de la Póliza, si el seguro pactado por medio de esta cláusula, se termina antes de su vencimiento a petición del Asegurado, manteniéndose la vigencia del amparo básico de incendio, la Compañía no devolverá parte alguna de la prima que haya cobrado por la totalidad del período originalmente contratado.

Los daños amparados por esta cláusula, tal como se define en el segundo párrafo, darán origen a una reclamación si varios eventos ocurren dentro un período de setenta y dos (72) horas consecutivas y por lo tanto se entenderán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

DEDUCIBLE:

Cada reclamación por daños físicos directos ocasionados a los bienes asegurados, quedará sujeta al deducible determinado en las condiciones particulares de esta Póliza. Si el seguro comprende dos o más edificios o riesgos separados, el deducible se aplicará a cada uno de ellos separadamente.

Todos los términos y demás condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y fecha: _____

El Asegurado,

La Compañía,

El contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

NOTA.- La presente Póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con resolución No. SBS-INSP-2013-133 de Julio 23 de 2013 Registro N°- 36288 por la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador.

SEGURO DE MULTIRIESGO HOGAR RIESGOS NOMBRADOS

CLAUSULA DE REMOCION DE ESCOMBROS

Póliza N°.

Asegurado:

Vigencia de esta cláusula:

Por medio de esta cláusula y previo al pago de la prima adicional que aparece en las condiciones particulares la Compañía cubre, hasta el límite indicado en las condiciones particulares de la Póliza arriba citada a la cual se adhiere esta cláusula, los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento, remoción o apuntalamiento de los bienes amparados que hayan sido afectados, dañados o destruidos por cualquiera de los eventos cubiertos por la Póliza excluyendo daños causados directamente por la acción cubierta bajo esta cláusula.

La responsabilidad máxima que asuma la Compañía por esta cobertura estará indicada en las condiciones particulares de la Póliza, de lo contrario se considerará que la Campaña no otorgó esta cobertura.

Para los efectos de este amparo no se aplicará deducible ni infraseguro.

Todos los términos y demás condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y fecha: _____

El Asegurado,

La Compañía,

El contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

NOTA.- La presente Póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con resolución No. SBS-INSP-2013-133 de Julio 23 de 2013 Registro N°- 36291 por la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador.

SEGURO DE MULTIRIESGO HOGAR RIESGOS NOMBRADOS

CLAUSULA DE INTERES ASEGURABLE

Póliza N°.

Asegurado:

Vigencia de esta cláusula:

Queda entendido y convenido que, a la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere esta cláusula se incorporan las condiciones especiales detalladas más adelante.

Las propiedades aseguradas podrán pertenecer al Asegurado o estar retenidos por este en cualquier calidad, o pueden ser propiedades por las cuales el Asegurado sea legalmente responsable, inclusive la responsabilidad del Asegurado frente a otros, siempre que el seguro se aplique únicamente al interés del Asegurado en tales propiedades y que se encuentren en los predios descritos como asegurados en las condiciones particulares de la Póliza.

La presente cláusula tendrá aplicación siempre y cuando no existan otros seguros cubriendo los mismos bienes.

Todos los términos y demás condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y fecha: _____

El Asegurado,

La Compañía,

El contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

NOTA.- La presente Póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con resolución No. SBS-INSP-2013-133 de Julio 23 de 2013 Registro N°- 36305 por la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador.

SEGURO DE MULTIRIESGO HOGAR RIESGOS NOMBRADOS

CLAUSULA DE RESTITUCION AUTOMATICA DE SUMA ASEGURADA
--

Póliza N°.

Asegurado:

Vigencia de esta cláusula:

Queda convenido y declarado que en caso de cualquier pérdida parcial, cubierta por la Póliza a la cual se adhiere esta cláusula, y cuyo pago hiciera disminuir el monto total asegurado, la Compañía y el Asegurado convienen en efectuar la inmediata restitución de la suma asegurada inicial. Para este efecto, el Asegurado abonará a la Compañía Aseguradora el importe de la prima calculada -a prorrata- sobre el monto de la pérdida, a la tasa estipulada y desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento de la Póliza.

Todos los términos y demás condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula anexo, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y fecha: _____

El Asegurado,

La Compañía,

El contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

NOTA.- La presente Póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con resolución No. SBS-INSP-2013-133 de Julio 23 de 2013 por la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador.